



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional N° 237 2016 - Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 17 MAY 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **EDUARDO GUSTAVO ULFFE ARIAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1256 de fecha 25 de Febrero de 2016, elevado por el Director Regional de Educación del Callao mediante el Oficio N° 1757- 2016-DREC-OAL; y,

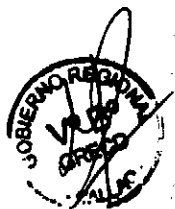
CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 20464 de fecha 08 de Abril de 2016, **EDUARDO GUSTAVO ULFFE ARIAS** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1256 de fecha 25 de Febrero de 2016 en el extremo que declara **RECONOCER** el beneficio de subsidio por luto a favor de **EDUARDO GUSTAVO ULFFE ARIAS**, profesor nombrado de la Institución Educativa N° 5033- Callao, identificado con D.N.I. N° 08484187, C.M. N° 1008484187, Categoría Remunerativa Tercera Escala Magisterial, la suma de DOSCIENTOS Y OCHO Y 64/100 SOLES (S/. 298.64), equivalente a 02 remuneraciones totales mensuales, a razón de S/. 149.32 cada una, por el fallecimiento de su señor padre **ANTERO GUSTAVO ULFE APOLO** ocurrido el 03 de enero de 2009; encontrándose el pago sujeto a la disponibilidad presupuestaria y afectándose a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Que mediante la Hoja de Ruta N° 010118, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico, emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación (véase folio 15) de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **EDUARDO GUSTAVO ULFFE ARIAS** se les notificó con la Resolución Directoral Regional N° 1256 el 31 de Marzo de 2016, e interpuso el recurso de apelación el 08 de Abril de 2016, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En palabras del jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA** (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: 2011; Gaceta Jurídica; página 623) este recurso consiste en "...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho." Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante;



Que, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por cuya deberá desestimarse el recurso;

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000154 de fecha 11 de febrero del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por **EDUARDO GUSTAVO ULFFE ARIAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1256 de fecha 25 de Febrero de 2016; y se dé por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notificar con la presente Resolución a **EDUARDO GUSTAVO ULFFE ARIAS**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOSEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LIC. MARIA PAULA RAMOS MORENO
Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte